



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 039-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 039-2023**, remitida vía correo electrónico en fecha cuatro de abril del presente año, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, por el señor [REDACTED] quien se identifica con documento único de identidad número [REDACTED] adjuntando copia de dicho documento y a través de dicha solicitud indica, copio literal

“Nombre de empresas a quienes el MAG-OIRSA ha prestado el servicio de Fumigación con Bromuro de metilo para tarimas de madera y madera aserrada durante el año 2022 y 2023” [SIC]; y,

CONSIDERANDO

- I. Que a través de la resolución de las nueve horas del día catorce de abril de dos mil veintitrés, se indicó que del examen de la solicitud presentada ante esta Oficina, se advirtió la falta en el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 66 Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y Art. 54 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido, se le previno que debía de subsanar, lo siguiente:

- i. Aclarar los términos de la información requerida, de conformidad a los Arts. 66 letra b) LAIP y 54 letra c) del RELAIP, determinando claramente la información que solicita.
- II. Que para subsanar la prevención antes señalada, se otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuarse las mismas, se archivaría su solicitud sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 Ley de Procedimientos Administrativos LPA.

Es el caso, que a la fecha no se ha presentado escrito o formulario para subsanar la prevención relacionada en el romano **I.** del presente proveído.

POR LO TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por el señor [REDACTED] por no haber subsanado la prevención realizada a través del auto de las nueve horas del día catorce de abril de dos mil veintitrés; y
- b) **ARCHIVAR** la solicitud sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de información.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*

